



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MPU-CM.**

Contamana, 17 de diciembre del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.**

POR CUANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 053-2024-MPU-CM-SOC de fecha 24 de octubre de 2024, mediante el cual, se aprobó el Dictamen N° 002-2024-MPU-CM-COTT de fecha 17 de diciembre de 2024, que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal respecto al Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores (Trimóviles), y el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, emitido por la comisión de Tránsito y Transporte, adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2024 de fecha 17 de diciembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos del gobierno local, con autonomía política, económica y administración en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del artículo I del título preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Que, La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre **Establece los lineamientos generales económicos, organizaciones y reglamentos del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República**",

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

[mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MPU-CM.

Contamana, 17 de diciembre del 2024.

asimismo en su artículo 17° de la precitada norma **de las competencias de las Municipalidades Provinciales**, numeral 17.1) Las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial Peruano, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, con el objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC del 01 de diciembre de 2010, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, con el objeto de establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, dentro de las atribuciones, Corresponde al concejo municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

[mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 2 de 5





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MPU-CM.

Contamana, 17 de diciembre del 2024.

normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2024-MPU-GM-GSSyA-SGSP-ATyTU de fecha 19 de junio de 2024, el Jefe de Área de Tránsito y Transporte Urbano se dirigió a la Sub Gerencia de Servicios Públicos con la finalidad de solicitar la aprobación mediante Ordenanza Municipal Aprobar el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores (Trimóviles), y el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana.

Que, mediante Informe N° 202-2024-MPU-GM-GSSyA-SGSP de fecha 20 de junio de 2024, el Sub Gerente de Servicios Públicos se dirigió a la Gerencia de Servicios de Saneamiento y Ambiente, con la Finalidad de derivar los proyectos normativos remitidos mediante Informe Técnico N° 04-2024-MPU-GM-GSSyA-SGSP-ATyTU, con la finalidad de que se formalice su aprobación mediante Ordenanza.

Que, mediante Carta N° 134-2024-MPU-GM-GSSyA de fecha 21 de de junio de 2024, la Gerencia de Servicios y Saneamiento y Ambiente remitió los actuados al Despacho de Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe Legal N° 631-2024-MPU-GM-OAL de fecha 06 de noviembre de 2024, concluye que resulta viable mediante Ordenanza Provincial se resuelva aprobar los proyectos normativos denominados "Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores (Trimóviles) y "Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana".

Que, mediante el Dictamen N° 002-2024-MPU-CM-COTT de fecha 10 de diciembre de 2024, se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el "Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores (Trimóviles)" y "Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana".

Que, estado a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 9° incisos 8°,14° y 34°, artículo 40° y el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **UNANIMIDAD** de sus miembros y con dispensa de

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

[mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 3 de 5



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MPU-CM.**

Contamana, 17 de diciembre del 2024.

la lectura y aprobación de acta, el pleno de Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES (TRIMÓVILES), Y EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI CONTAMANA.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores (Trimóviles), el mismo que forma parte de la presente Ordenanza y consta de 41 Artículos, 07 Disposiciones Complementarias y Modificadorias, 03 Disposiciones Finales y Transitorias y Anexo;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza y consta de 33 Artículos, 08 Disposiciones Complementarias y 03 Disposiciones Complementarias Transitorias, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente documento.

**ARTÍCULO TERCERO.- CREAR** el "Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte", adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano.

**ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como sus modificaciones y/o ampliación de ser necesario.

**ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR** el Régimen Disciplinario del Inspector Municipal de Transporte, el mismo que se encuentra en el Anexo I del Reglamento del Inspector Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano y Unidades involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Jefatura del Área de Tránsito y Transporte Urbano, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto

[mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MPU-CM.**

Contamana, 17 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística, la Publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación regional y en el portal de la municipalidad provincial de Ucayali Contamana.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región.

**ARTÍCULO DECIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General y Archivo la Notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - DEROGAR** cualquier disposición vigente hasta la actualidad y todo documento que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- PUBLICAR y DIFUNDIR**, la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web Institucional ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)).

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto  
Abog. Rodolfo Pedro Loyo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto  
Mag. Lucita Mili Saldana Comena. Mag.  
Jefa de la Oficina de Secretaría General y Archivo.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES (TRIMOVILES)

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I OBJETIVO, ALCANCES, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

##### Artículo 1°.- OBJETIVO.

La presente Reglamento establece las disposiciones normativas generales de regularización de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores (trimovil) en la Provincia de Ucayali-Contamana, con la conformidad de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 27189-Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores motorizados o no motorizados y su respectivo Reglamento aprobado por D.S. N° 055-2010-MTC y demás normas que conocen el transporte de vehículos menores como complementaria al transporte público con la finalidad de preservar el orden, la seguridad en la vía pública y a calidad de servicio a favor del usuario.

##### Artículo 2°.- ALCANCES.

de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.6 del Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza tiene alcance en la Provincia de Ucayali, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades y funcionarios competentes, así como para las personas jurídicas, propietarios, conductores y pasajeros que prestan el servicio de transporte en vehículos menores en la Provincia de Ucayali.

##### Artículo 3°.- ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

En la aplicación de la presente Ordenanza se tiene las siguientes abreviaturas y definiciones:

#### A. ABREVIATURAS.

1. **AFOCAT.** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito
2. **CAT:** Certificado contra Accidentes de Tránsito.
3. **DMV:** Depósito Municipal de Vehículos.
4. **MPU:** Municipalidad Provincial Ucayali.
5. **RNV:** Reglamento Nacional de Vehículos.
6. **ATyTU:** Área de Tránsito y Transporte Urbano
7. **SOAT:** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.



**B. DEFINICIONES:**

1. **ACTA DE CONTROL:** Documento levantado por el Inspector Municipal y/o funcionario competente, en la que se hace constar los resultados de la acción de control.
2. **CONDUCTOR HABILITADO:** Persona natural que es titular de una licencia de conducir vehículo menor, de la clase y categoría respectiva.
3. **CONTRATO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO MENOR:** Acuerdo entre el pasajero usuario del servicio y el propietario de un vehículo menor de servicio público de transporte. El propietario es representado para los efectos de los servicios por el conductor frente a los pasajeros.
4. **INSPECCIÓN VEHICULAR:** Es la constatación de características y condiciones técnicas que realiza la Municipalidad Provincial de Contamana, a través del Área de Transito y Transporte Urbano, de Ucayali y las condiciones de presentación interior y exterior que deben cumplir las unidades vehiculares para la realización optima de servicio.
5. **CREDENCIAL DEL CONDUCTOR:** Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana, que autoriza al conductor a prestar el servicio público de transporte de vehículo menores, dentro d una persona jurídica debidamente autorizada, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
6. **FLOTA:** Conjunto de Vehículos menores autorizados con la que cuenta la persona jurídica para el servicio de transporte público en vehículos menores
7. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana, correspondiente que autoriza a la persona natural conducir vehículos menores.
8. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES DE VEHÍCULOS MENORES;** Asociación de personas jurídicas debidamente constituidas e inscritas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, SUNARP que agrupa a no menos del 25% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte en vehículos menores dentro de la jurisdicción Provincial, las mismas que se acreditan ante la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana.
9. **PARADERO:** Zona de la vía pública, técnicamente calificada, debidamente señalizada y autorizada por la Municipalidad Provincia de Ucayali-Contamana para prestar el servicio de transporte en vehículos menores, en la cual los referidos vehículos se detienen temporalmente a la espera de pasajeros, cuyo uso es exclusivo de vehículos autorizados.
10. **PASAJERO:** Persona natural usuaria del servicio de transporte en vehículo menor en contraprestación del precio convencido.
11. **PERMISO DE OPERACIÓN:** Documento emitido por la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana que autoriza a una persona jurídica, a prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores dentro del ámbito de su jurisdicción, que incluye la determinación de paraderos.
12. **PERSONA JURIDICA:** Es la empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores.





13. **PRECIO DEL SERVICIO:** El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero, de acuerdo con la libre oferta y demanda.
14. **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS MENORES:** Actividad económica que tiene por finalidad realizar el transporte de bienes y/o mercancías en vehículos menores, de acuerdo con la capacidad máxima permitida para el cual fue diseñado y en observancia a lo establecido en la presente Ordenanza.
15. **SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES:** Actividad económica que tiene por finalidad realizar el traslado de pasajeros, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ucayali-Contamana, realizada por personas jurídicas que cuenta con la autorización correspondiente expedido por la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana.
16. **TARJETA UNICA DE CIRCULACION:** Documento que habilita al vehículo para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y/o carga otorgada a la persona jurídica por la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana, luego de cumplir con los requerimientos señalados en la Ordenanza.
17. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona jurídica autorizada por la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana, para realizar el servicio de transporte público de personas y cargas en vehículos menores.
18. **VEHÍCULOS MENORES:** Son los vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas con una capacidad de pasajeros y cargas de acuerdo a la Tarjeta de Propiedad, clasificados en:
- Mototaxi.-** Vehículo motorizado que no exceda los 250cc. De cilindrada, previsto de asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso de conductor.
  - Furgon.-** Vehículo menor con carrocería diseñado para el transporte de carga.

## CAPITULO II ORGANISMOS COMPETENTES

### Artículo 4º.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI-CONTAMANA

Compete a la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana lo siguiente:

1. Elaborar programas de capacitación para el servicio público de transporte en vehículos menores.
2. Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial en vehículos menores, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción.
3. Reglamentar y dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Reglamento, mediante Decreto de Alcaldía.





4. Otorgar los Permisos de Operación para la presentación del servicio especial en vehículos menores (trimovil) dentro de su jurisdicción, teniendo en cuenta las características, condiciones viales, las rutas de transporte urbano masivo y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona a autorizarse.
5. Aprobar y autorizar paraderos teniendo en cuenta la viabilidad de la zona y las características de las vías, las cuales estarán debidamente señaladas y serán de uso de los vehículos autorizados.
6. Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas propietarios vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio en vehículos menores.
7. Realizar la inspección vehicular (constancia de características) anual de los vehículos menores que prestan el servicio público de transporte, hasta que se Implementen las Inspecciones Técnicas Vehiculares.
8. Señalar la velocidad máxima que desarrollaran las unidades que prestan el servicio en su jurisdicción de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
9. Verificar el cumplimiento de los programas de capacitación de conductores que realice el Área de Tránsito y Transporte Urbano y/o las personas jurídicas.

### CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES.

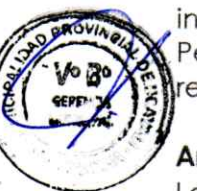
#### Artículo 5°. - DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SERVICIO.

El transporte público de pasajeros en vehículos menores tiene el carácter de servicio, el cual es normado, regulado y fiscalizado dentro de la Provincia de Ucajali-Contamana. Se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación las cuales se establecen en la presente Reglamento, el incumplimiento de tales condiciones determina la imposibilidad de obtener el Permiso de Operación solicitado, o que una vez obtenido el mismo determine su revocatoria.

#### Artículo 6°. - FISCALIZACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA REGLAMENTO

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Reglamento se realiza a través de:

1. Los ciudadanos o personas jurídicas, quienes podrán formular denuncias por faltas a la presente norma ante la Municipalidad Provincial de Ucajali-Contamana.
2. El Área de Tránsito y Transporte Urbano, dentro del programa de supervisión coordinada con la Policía Nacional, considerando las denuncias recibidas por los ciudadanos, lo cual se realizará en forma periódica para dar cumplimiento adecuado de la presente Reglamento.





3. El Área de Tránsito y Transporte Urbano a través del programa de pasajero incognito que se ejecutara al día siguiente de su reglamentación.

**Artículo 7º.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURIDICA QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO MENOR.**

La persona jurídica que presta servicio de transporte público en vehículos menores se obliga a:

1. Prestar el servicio cumpliendo con lo establecido en el Permiso de Operación y las disposiciones establecidas en la presente Reglamento y demás dispositivos legales vigentes sobre la materia.
2. Utilizar el servicio solo vehículos habilitados.
3. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus asociados la presente Reglamento, el Reglamento Nacional de Tránsito, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales, Reglamentos y normas vigentes que le serán aplicables y las que se dicten en el futuro sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.
4. Designar al representante legal de la empresa, así como fijar su domicilio legal a lo cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
5. Que sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva Licencia de Conducir, Credencial de Conductor, Tarjeta de Circulación y documento que acredite contar con la Póliza de Seguro correspondiente.
6. Mantener vigente las Póliza de Seguros SOAT o CAT.
7. Proveer el Registros de personas jurídicas de transporte de la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana, la información actualizada del servicio que presta, los mismos que consisten en:
  - a) Toda modificación que altere la información contenida en el permiso de Operación.
  - b) Del retiro total de la presentación del servicio, información que se afectara en un plazo no menor de 15 días hábiles, generándose para ello la Resolución de Cancelación del permiso de Operación.
  - c) Los reemplazos de los vehículos y conductores autorizados.
  - d) Los cambios de domicilio legal que efectuó.
8. Verificar la asistencia y calificación por parte de sus conductores habilitados, de los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana o de las capacitaciones que la misma Persona Jurídica organice.
9. Verificar el buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de los vehículos menores.
10. Uniformar su flota de acuerdo con las disposiciones que al respeto dicte la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana.
11. Cumplir con las inspecciones vehiculares anuales y/o inopinadas que pudiera realizar la MPU, hasta que esta implemente las revisiones técnicas correspondientes.





12. Las demás que establezca la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana en conformidad con la normatividad legal vigente en la materia.
13. La sustitución de los vehículos autorizados de acuerdo a las disposiciones que emanen de la autoridad competente.

**Artículo 8°.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES.**

El conductor que presta el servicio de transporte público en vehículos menores debe tener como mínimo 18 años de edad, y se obliga a:

1. Contar con licencia de conducir para vehículos menores expedida por la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana.
2. Prestar el servicio de transporte público cuidando su apariencia e higiene personal y uniformarse distintivamente de acuerdo a las disposiciones de las personas jurídicas autorizadas en coordinación con la MPU.
3. No transportar por ningún motivo a un número mayor de pasajeros que el que indique la tarjeta de propiedad.
4. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
5. No fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio.
6. Tratar a los pasajeros en forma cortés, velando por la seguridad y los objetos personales de los mismos.
7. Llevar consigo la Licencia de Conducir, la Credencial del Conductor, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta Única de Circulación y el Certificado SOAT y/o CAT vigente y conservar en buen estado los caracteres identificatorios del vehículo menor autorizado (logotipo N° de Asociación y Placas)
8. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo, completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor completen el servicio.
9. Asistir a los cursos de capacitación y educación vial de conductores que disponga la MPU, y/o la persona jurídica.
10. Las demás que dispongan la MPU.

**Artículo 9°.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO MENOR AUTORIZADO**

El propietario del vehículo se obliga a:

1. Que su vehículo menor sea conducido por persona autorizada portando la respectiva Licencia de Conducir, Tarjeta de Circulación, Credencial del Conductor y documento que acredite contar con la póliza de seguro correspondiente.
2. Comunicar a la persona jurídica del desempeño del conductor durante su servicio.
3. Comunicar a la persona jurídica toda transacción de venta o transferencia oneroso o gratuita del derecho de propiedad del vehículo menor.



4. Los cambios de domicilio que efectué deberá comunicar a la persona jurídica.
5. Asistir a los cursos de capacitación y educación vial de conductores que disponga la MPU-C y/o la persona jurídica.
6. Cumplir con las inspecciones vehiculares anuales y/o inopinadas que pudiera realizar la MPU-C, hasta que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones implemente la Revisiones Técnicas Vehiculares correspondientes.
7. Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los vehículos menores de su propiedad que presta el servicio.
8. Mantener vigentes las Pólizas de Seguros SOAT o CAT
9. Las demás que establezca la autoridad competente, conforme a la normatividad legal vigente en la materia.

#### **Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL PASAJERO**

Los pasajeros, usuarios del servicio de transporte en vehículos menores están obligados a pagar el precio acordado por el servicio contratado.  
El pasajero está en la obligación a cumplir con las normas de tránsito y transporte en lo que la corresponde.

### **TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO I AUTORIZACIONES**

#### **Artículo 11°. - OBLIGACIONES DE TRAMITE DEL PERMISO DE OPERACIÓN, TARJETA DE CIRCULACION Y CREDENCIAL DE CONDUCTOR.**

Las personas jurídicas están obligadas a tramitar ante la Municipalidad Provincial de Ucajali-Contamana el permiso de Operación, Tarjeta de Circulación y la credencial de Conductor, si las cuales no podrán prestar el servicio.

#### **Artículo 12°. - CRITERIOS PARA OTORGAR EL PERMISO DE OPERACION**

Para otorgar los Permisos de Operación, la Municipalidad Provincial de Ucajali-Contamana tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Mejor cumplimiento y optimización de los requisitos y condiciones señaladas en la presente Reglamento.
2. *Personas jurídicas cuya mayoría de sus integrantes estén constituidos por personas naturales que acrediten ser propietarios conductores de los vehículos menores.*
3. Condiciones y características de vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros, no señalados en la presente Reglamento
4. Cuenten con un plan de propuesta para mejorar la calidad del servicio, con el respectivo cronograma de ejecución.
5. Las demás que determine la Municipalidad Provincial de Ucajali-Contamana



**Artículo 13°.- REQUISITOS NECESARIOS PARA SOICITAR EL PERMISO DE OPERACIÓN, TARJETA DE CIRCULACION Y CREDENCIAL DE CONDUCTOR.**

Para obtener el permiso de Operación, Tarjeta de Circulación y Credencial de Conductor, la persona jurídica deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana bajo I forma de declaración jurada indicando la razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y N° de DNI del representante legal de la persona jurídica, adjuntando lo siguiente:

**A. Del permiso de Operación:**

1. Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los Registros públicos.
2. Copia literal de la partida registrada expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios
3. Certificado de la vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedida por la oficina registral correspondiente a una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
4. Copia de su reglamento interno.
5. Copia simple del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo
6. Padrón de propietario y/o poseedores.
7. Padrón de conductores
8. Padrón de vehículo señalando número de placa de rodaje
9. Copia de tarjeta de identificación vehicular que se presentan para ser habilitados
10. Copia del certificado de Inspección Técnica Vehicular (de los vehículos que se presentan para ser habilitados), cuando esta se implementa en nuestra provincia o en su caso informe de inspección vehicular expedido por la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana.
11. Logotipo, numero de socio y placas auxiliares (en fotografía a color)

**B. De la Tarjeta de Circulación**

1. Copia simple del Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería del Propietario del vehículo que figura en la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
2. Copia simple de Tarjeta de identificación vehicular
3. Copia simple del SOAT o CAT vigente
4. Documento que acredite haber pasado la Revisión Técnica respectiva de encontrarse implementada o en su caso la aprobación de la Inspección Vehicular, realizada por la autoridad Municipal.

**C. De la Credencial de Conductor.**

1. Presentar debidamente llenado, el formato de datos personales y dos fotografías a color tamaño carnet por cada conductor.



2. Copia simple del documento nacional de identidad y la Licencia de Conducir clase B Categoría III o clase B categoría II-C vigente.
3. Declaración jurada sobre el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito y de las disposiciones contenidas en la presente Reglamento.
4. Aprobar el curso de capacitación brindado por la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana y/o persona jurídica autorizada por la MPU-C.

#### Artículo 14°.- PLAZO PARA EXPEDIR PERMISO DE OPERACIÓN, TARJETA DE CIRCULACION Y CREDENCIAL DE CONDUCTOR.

La Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana deberá expedir las autorizaciones en los siguientes plazos: Permiso de Operación (en un plazo no mayor de 30 días), Tarjeta de circulación (en un plazo no mayor de 8 días) y credencial de conductor (en un plazo de 8 días). Todos los plazos señalados en el presente Artículos se consideran días hábiles.

#### Artículo 15°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los recursos impugnativos que pueden plantear los administrados contra las Resoluciones que se expidan son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto la primera la primera Resolución impugnada.

Actúa en Primera Instancia de Gerencia de Servicio Saneamiento y Ambiente por intermedio del Área de Transito y Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana.

El recurso de apelación que se interponga será resuelto por el superior en grado, quedando agotado la vía administrativa.

Los recursos impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativa General - Ley N° 27444.

#### Artículo 16°.- VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN

El Permiso de Operación que autoriza la prestación del servicio de transporte en vehículos menores tendrá una vigencia de seis (6) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

#### Artículo 17°.- VIGENCIA DE LA TARJETA DE CIRCULACION Y CREDENCIAL DE CONDUCTOR.

La Tarjeta de Circulación y la Credencial de Conductor tendrán vigencia de un (01) año

#### Artículo 18°.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA SOLICITUD



Presentado la solicitud para el otorgamiento del permiso de operación, la evaluación deberá ser atendida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto al silencio administrativo negativo y de acuerdo al siguiente procedimiento.

1. Ingresado el expediente a la MPUC esta procederá a la evaluación y determinación de la factibilidad técnica del mismo. De existir en el expediente presentado deficiencias subsanables de carácter técnico y administrativo (documental) se otorgará un plazo perentorio máximo de diez (10) días calendarios para subsanar.
2. De existir en el expediente presentado deficiencias de carácter insubsanable, tanto técnico como documental, de no presentarse la subsanación en los plazos previstos en el numeral anterior o de haberse presentado sin que hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Servicio Saneamiento y Ambiente, expedirá la Resolución Respectiva declarando improcedente de plano la solicitud presentada.}
3. De no existe en el expediente presentado deficiencias de carácter subsanable o de haberse subsanado todas las deficiencias en los plazos previstos la MPUC emitirá un informe donde conste que el expediente administrativo es técnicamente factible procediendo a emitir y notificar la carta correspondiente al recurrente a fin de que este proceda a realizar el cargo por derecho se trasmite del permiso de operación.

#### Artículo 19° CARACTERISTICAS DE LA RESOLUCION QUE OTORGA EL PERMISO DE OPERACION

La Resolucion que otorga el Permiso de Operación deberá contener como mínimo.

1. Numero de Resolucion
2. Nombre de la Persona jurídica
3. Numero de Placa de rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio
4. Fecha de caducidad de la resolución de GSSyA y el Visto Bueno
5. Firma de Transito Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana.

#### Artículo 20° CARACTERISTICAS DE LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR

La Credencial de Conductor deberá contener como mínimo

1. Nombre del Conductor Autorizado.
2. Número de la Credencial del Conductor
3. Numero de documento Nacional de Identidad
4. Numero de Licencia de Conducir
5. Fotografía a color tamaño carne del Conductor
6. Firma del Área de Tránsito y Transporte Urbano
7. Fecha de Caducidad (1 año)

#### Artículo 21° RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN, TARJETA DE CIRCULACION Y LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.



### A. DE LA RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN

La renovación del Permiso de Operación, deberá solicitarse expresamente por el representante de la persona jurídica autorizada dentro de los 60 días anteriores a la fecha de su vencimiento, adjuntándose lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Alcalde de la MPU firmado por el representante legal de la persona Jurídica autorizado.
2. Copia de la vigencia de poder actualizada del representante legal de la persona jurídica
3. Padrón actualizado de vehículos
4. Pago de acuerdo al TUPA

### B. DE LA RENOVACION DE LA TARJETA DE CIRCULACION

La renovación de la Tarjeta de Circulación deberá solicitarse expresamente por el representante de la persona jurídica dentro de 15 días anteriores a la fecha de su vencimiento, adjuntándose lo siguiente.

1. Solicitud dirigida al Alcalde de la MPU firmado por el representante legal de la persona Jurídica autorizado.
2. Copia de la Tarjeta de identificación vehicular
3. Copia del Seguro Obligatorio de accidentes de Transito (SOAT) o CAT vigente
4. Pago por derecho de tramitación de acuerdo al TUPA vigente
5. Ficha de Inscripción Vehicular más stiker de Vehículo Autorizado

### C. DE LA RENOVACION DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.

La renovación de la Credencial del Conductor deberá solicitarse expresamente por la persona jurídica interesada dentro de 15 días anteriores a la fecha de su vencimiento, adjuntándose lo siguiente:

1. Una solicitud simple dirigida al Alcalde
2. 01 fotografía tamaño carnet
3. Copia simple del documento Nacional de Identidad y la Licencia de Conducir clase B Categoría III o clase B categoría II-vigente
4. Pago por derecho de tramitación
5. Constancia de curso de capacitación emitido por la MPU-C, y/o Entidades autorizadas por la MPU-C.

### Artículo 22°.- CAUSALES PARA RENOVAR EL PERMISO DE OPERACION

Los permisos de Operación podrán ser renovados por el Área de Tránsito y Transporte Urbano de la MPU-C siguiendo el procedimiento previstos en el Artículo 203° de la Ley 27444, en los supuestos siguientes:

1. Cuando la persona jurídica autorizada no haya comunicado al Área de Transito y Transporte Urbano de la MPU-C, su reorganización a través de algún proceso de transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades.





2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones de acceso, permanencia y operación para la obtención de la Autorización de servicio.
3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones legales para la permanencia de la presentación del servicio

### Artículo 23°.- CANCELACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y TARJETA DE CIRCULACION

El permiso de Operación y Tarjeta de Circulación podrá ser cancelado por el Área de Tránsito y Transporte Urbano.

1. La persona jurídica autorizada no inicia la operación del servicio en el plazo establecido en la presente Ordenanza
2. Las personas jurídicas autorizadas mantengan deuda pertinente de pago en ejecución coactiva por concepto de Permiso de Operación por mas de 01 año
3. Cuando se formalice la renuncia de la Persona Jurídica a la autorización para prestar servicio público de transporte de pasajeros
4. Cuando haya vencido el plazo de la vigencia de la autorización otorgada, sin haber solicitado la renovación correspondiente.
5. Cuando se determine a consecuencia de un procedimiento sancionador.
6. Cuando se compruebe que la persona jurídica autorizada viene prestando servicio con una flota operativa menor al 90% de la flota autorizada, durante un plazo de 30 días calendarios de manera consecutivo
7. Cuando transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización del servicio
8. Las demás que determine la Municipalidad Provincial de Ucayali de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia.

### Artículo 24.- DE LA RENUNCIA AL PERMISO DE OPERACIÓN OTORGADO

La persona jurídica autorizada podrá renunciar a la autorización otorgada, siempre que hayan transcurrido como mínimo un (01) año desde la entrada en vigencia de la autorización de servicio la solicitud de renuncia al Permiso de Operación,

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, adjuntando la vigencia de poder actualizada consignado los datos siguientes:
  - La razón o determinación social
  - El domicilio legal de la persona jurídica
  - Los datos del representante legal, tales como: Nombre y número de nacional de identidad
2. Copia del acta de acuerdo de Asamblea de Asociados o Acuerdo de Socios debidamente legalizado que la faculte realizar el trámite de renuncia a la autorización de servicio.

La persona jurídica podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que existe entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio.



La Resolución que formaliza la aceptación será atendido en un plazo mínimo de treinta (30) días calendarios, sujeto al silencio administrativo positivo.

#### Artículo 25°.- CANCELACION DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

La credencial del conductor será cancelada por el Área de Tránsito y Transporte Urbano, se suspenda o cancele definitivo o temporalmente la Licencia de Conducir por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, normas vigentes sobre la materia y demás disposiciones que emita la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana.

#### Artículo 26° CONSTITUCION DE REGISTRO

La Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana abrirá un libro de Registros de Personas Jurídicas autorizados que brinden el Servicio de Transporte en vehículos menores en el sistema de tránsito de la MPU, en las que llevará un control de las personas jurídicas, vehículos menores, propietario y conductores autorizados, así como todas las modificaciones que se produzcan en estas.

El mencionado libro de Registro de personas jurídicas autorizadas para el servicio de transporte en vehículos menores, dentro contar mínimamente, con la información del recod del conductor, accidentales cometidos, paraderos y números de vehículo que presten el servicio, entre otras que disponga la MPUC.

El libro de Registro de Personas Jurídicas autorizadas para brindar el servicio de transporte en vehículos menores dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ucayali de Contamana deberá estar debidamente legalizado por un notario, siendo su llenado, actualización y custodio de total responsabilidad del Área de Tránsito y Transporte Urbano; deberán publicarse en el portal Institucional de la entidad en un Link especial.

### TITULO III DISPOSICIONES TECNICAS CAPITULO I REQUISITOS DEL SERVICIO.

#### Artículo 27°.- REQUERIMIENTO TÉCNICOS MINIMOS PARA LOS VEHICULOS MENORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGO.

Los vehículos destinados a la presentación del servicio de transporte publico en vehículos menores deberán cumplir con:

1. Efectuar periódicamente, la inspección vehicular correspondiente
2. Tener un estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en RNV.



3. Que cuenten con chasis original de fábrica, dicho chasis no debe haber sido objeto de modificación destinado a incrementar el número de sientos, alargarlo o cambiar su estructura
4. Que hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas
5. Tener vigente la póliza de seguro SOAT y/o CAT

#### Artículo 28°.- REVISION O VERIFICACION DE CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES.

Los vehículos menores autorizados para prestar el servicio de transporte público de pasajeros o carga, deberán someterse a la correspondiente revisión de constatación de características en los periodos que disponga la MPU.

La constatación mencionada precedentemente se efectuará bajo los siguientes criterios básicos:

1. Neumáticos con banda de rodadura visible
2. Cinta retroreflectiva, posterior
3. Cinturón de seguridad para los pasajeros o malla protectora metálica o mimbre.
4. Claxon reglamentario según RNV
5. Placa auxiliar pintada en el toldo (con fondo blanco con números y letras negras dimensiones 40 por 20cm) y 02 placas en los guardafangos (01n placa reglamentaria)
6. Chasis en buen estado de conservación
7. Tapabarros en buen estado de conservación
8. Tapiz de los asientos en buen estado de conservación
9. Toldo de vehículo en buen estado de conservación
10. Logotipo de la Asociación o Empresa autorizada
11. Numero de socio.

Complementadas las revisiones técnicas esta remplazara a la constancia de características similares en el presente artículo.

#### Artículo 29°.- IDENTIFICACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE VEHÍCULOS MENORES

Todos los vehículos menores de transporte publico debidamente autorizados deberán, obligatoriamente, llevar los signos distintivos que determine la Municipalidad Provincial de Ucajali Contamana en coordinación con cada persona jurídica de igual manera los conductores llevarán chalecos y otras formas de uniformizar cuando preste el servicio público de pasajero.

#### Artículo 30°.- PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

La Autoridad Municipal deberá velar por el cumplimiento de las normas de medio ambiente, prohibiendo la circulación de los vehículos menores que expidan gases, humos o produzcan ruidos que superen los niveles máximos permitidos.

La Municipalidad Provincial de Ucajali Contamana, PROHIBE la circulación de aquellos vehículos que generen contaminación ambiental o sonora.



Los límites permitidos para la emisión de ruido provenientes de los tubos de escape de los vehículos menores, queda fijado en 90 decibeles; el cual será medido desde una distancia de un (01) metro aproximadamente, calculado a partir del final del tubo de escape del vehículo y en línea recta.

Los vehículos que sobrepasan los límites antes establecidos, serán internados en el depósito Municipal de vehículos y solo podrán volver a circular cuando estos hayan subsanados con reparar el tubo de escape de su vehículo, previa verificación por la autoridad Municipal y pagado la multa por la comisión de la mencionada infracción y días de internamiento en el depósito Municipal de vehículos.

## CAPITULO II

### PARADEROS OFICIALES DE VEHICULOS MENORES

#### Artículo 31°.- PARADERO DE VEHICULO MENORES

Los paraderos del vehículo menor deberán estar ubicados a una distancia mínima de cinco (5) metros de los paraderos de ómnibus o colectivos, y de las puertas de centros comerciales, iglesias, hospitales, cines y demás lugares de concentración pública.

En el caso de colegios y mercados la autoridad municipal, señalará la distancia en la que se implementaran los paraderos, teniendo en cuenta la seguridad de los ciudadanos y el normal desarrollo de dichos lugares, priorizando la necesidad de servicio.

Los paraderos deberán estar debidamente señalizados y podrán hacer uso de ellos solo los vehículos autorizados con la documentación en regla que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los paraderos autorizados de vehículos menores de transporte público de personas están destinados exclusivamente para el uso de los vehículos autorizados y deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza.

## TITULO IV

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 32°.- TIPOS DE INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA.

Las infracciones en las que puedan incurrir los prestadores de servicio de transporte público por no cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza son de tres tipos:

- Cometidos por las personas jurídicas prestadoras del servicio de vehículos menores.
- Cometidos por conductores de vehículos menores
- Cometidos por los propietarios de vehículos menores

#### Artículo 33°.- DE LA IMPOSICION DE LA SANCION DE MULTA

Las sanciones por infracciones a la presente Reglamento serán impuestas por la MPU-C mediante Resolución Gerencial. Las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, serán impuestas por el policía asignado al control de tránsito y las actas de control podrán ser impuestas por los Inspectores Municipales de



Transporte de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana o funcionarios autorizado, cuando se trate de acciones de control a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte.

#### Artículo 34°.- SANCIONES POR ATENTAR CONTRA LA MORAL Y OTROS

En los vehículos que prestan servicio público de pasajeros queda prohibido el uso de todo tipo de sticker, que contengan frases e imágenes con contenido obsceno o que atenten contra la salud mental de los niños y las buenas costumbres. Esta disposición será sancionada con el 4% de la UIT vigente

Así mismo queda prohibido el uso de artículos instalados los vehículos que prestan servicio público de pasajeros, los llamados "levanta polvo" el incumplimiento por parte del propietario del vehículo, será sancionado con el 4% de una UIT vigente.

#### Artículo 35°.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

Los Inspectores de Transito asignados al control de tránsito dispondrá que el vehículo se detenga y se solicitará al conductor los siguientes documentos.

- Tarjeta de Circulación
- Credencial de Conductor (cuando se implemente)
- Licencia de Conducir
- Tarjeta de Propiedad
- Certificado de póliza de seguro vigente (SOAT y/o CAT)
- Verificara el logotipo N° de asociados y las placas respectivas.

De haber cometido alguna infracción se los devolverá con la respectiva notificación de la papeleta de infracción, la que deberá ser firmado por el conductor. El original de la papeleta de infracción será remitido por la Policía Nacional del Perú al Área de Transito y Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Ucayali dentro de los (2) días hábiles a la imposición de la papeleta.

En caso que el conductor se negara a firmar la notificación de la papeleta, se dejara constancia de tal hecho en la misma papeleta y se le tendrá por notificada

#### Artículo 36°.- CANCELACION POR PRONTO PAGO

Si el infractor paga voluntariamente dentro de los siete (7) días hábiles de impuesta el acta de infracción o levantada el acta de control, la multa que corresponda a la infracción imputada; será reducida en un setenta por ciento (70%) del monto a pagar y en un cincuenta (50%) hasta un día antes de notificada la Resolución de sanción.

#### Artículo 37°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

Las impugnaciones por la imposición de papeletas de infracción y/o Resoluciones de sanción seguirán el procedimiento señalado en el Artículo 15° de la presente Ordenanza.

#### Artículo 38°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA



El propietario del vehículo y en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad, según lo determine la normatividad vigente.

Asimismo, la persona jurídica es responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta y en su caso, de los términos de la autorización.

El conductor de un vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculado a su propia conducta durante la circulación.

En los casos de responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo, salvo que se acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba debajo de su tenencia o posición denunciado en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

#### Artículo 39°.- SANCIONES.

La Municipalidad Provincial de Ucajali Contamana sancionara con multa las infracciones a la presente Reglamento, así como de aquellas infracciones contenidas en el anexo del cuadro de infracción y sanciones que forman parte integrante de la siguiente ordenanza.

#### Artículo 40° MEDIDAS ACCESORIAS

Adicionalmente la Municipalidad Provincial de Ucajali de Contamana, según sea el caso podrá tomar las siguientes medidas.

- Remoción e internamiento del vehículo en el depósito Municipal de vehículos de esta Entidad Edil, pudiendo contar para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, los costos del remolque del vehículo serán cargados del propietario del vehículo conforme a lo dispuesto en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ucajali.
- Suspensión temporal o cancelación definitiva del Permiso de Operación
- Retiro definitivo del Certificado de Operación si lo tuviera.
- Suspensión o cancelación de la Credencial del Conductor.

#### Artículo 41° DE LA SUBSANACION DE LA FALTA

Si el vehículo fue internado en el DMV. Para retirarlo el infractor y/o responsable deberá subsanar.

#### DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS.

**Primera.** - La Municipalidad Provincial de Ucajali Contamana dictará, dentro del ámbito de su jurisdicción, los Decretos de Alcaldía necesarios para la aplicación del presente. Asimismo, expedirá las normas pertinentes a efectos de derogar las



existentes que se opongan a la presente Reglamento o en su defecto las adecuaran.

**Segunda.** - La presente ordenanza es de aplicación, en lo que sea pertinente, a los vehículos menores (trimovill) que se dediquen al transporte de carga, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad legal vigente sobre la materia y las disposiciones que dicte la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana.

**Tercera.** - Las sanciones que determine la presente Ordenanza se aplican sin perjuicio de las dispuestas por el TUO del Reglamento Nacional de Transito- código de Transito (aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC) y demás normas aplicables

**Cuarta.** - Las personas jurídicas autorizadas para la presentación del servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores. Que hayan optado por cambiarse de asociación a empresa y/o viceversa, podrán solicitar renovar su permiso de Operación previo pago de derecho de renovación de acuerdo al TUPA vigente.

**Quinta.** - La conformación competentes y funciones de la Comisión Técnica de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana se ceñirán por lo establecido en su Reglamento correspondiente y por lo estipulado en el D.S N° 055-2010-MTC.

**Sexta.** - Para la conducción de vehículos Menores (trimoviles) se requiere haber obtenido y llevar consigo la respectiva Licencia de Conducir B-II-C, el titular de la Licencia de Conducir está obligada a presentar (a requerimiento de la autoridad competente) y a mantener actualizados los datos de dicho documento.

**Séptimo.** - El Área de Tránsito y Transporte Urbano, las condiciones necesarias ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones a efectos de que en el menor tiempo posible se inicien las Inspecciones Técnicas Vehiculares en la Provincia de Ucayali

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.** - Modifíquese el TUPA vigente, en lo referente a los nuevos requisitos y plazos para los procedimientos de permiso de Operación, Tarjeta de Circulación y Credencial de Conductor, conforme a lo siguiente:

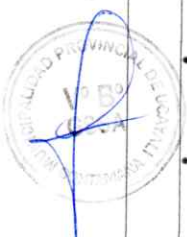


<p><b>Credencial de conductor</b></p> <p><b>Base Legal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley n° 27189-Ley de transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.</li> <li>D.S N° 055-2010-MTC-Que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Presentar debidamente llenado, el formato de datos personales y dos (2) fotografías a color tamaño carnet por cada conductor</li> <li>Copia simple del Documento Nacional de identidad y la Licencia de Conducir clase B categoría III o clase B categoría II.C vigente</li> <li>Declaración Jurada garantizando el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito y de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.</li> <li>Aprobar el curso de capacitación brindado por la Municipalidad Provincial de Ucayali y/o persona jurídica autorizado por la MPUC.</li> <li>Pago por derecho de tramite</li> </ol>	<p>FUT MESA DE PARTE</p>	<p>0.65</p>	<p>50.00</p>	<p>X</p>	<p>8</p>	<p>Unidad de tramite documentario</p>	<p>Área de Tránsito y Transporte Urbano</p>	<p>Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente</p>	<p>Alcaldía</p>
<p><b>PERMISO DE OPERACIÓN DE MOTO TAXI</b></p> <p><b>Base Legal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley n° 27189-Ley de transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.</li> <li>D.S N° 055-2010-MTC-Que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Una solicitud dirigida al Alcalde de la MPU-C, firmada por el representante legal de la Empresa y/o Asociación.</li> <li>Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos.</li> <li>Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios.</li> <li>Certificado de la vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.</li> <li>Copia de su reglamento interno</li> <li>Copia simple del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo</li> <li>Padrón de propietario y/o poseedores.</li> <li>Padrón de conductores.</li> <li>Padrón de vehículo señalando número de placa de rodaje.</li> <li>Copia de la tarjeta de identificación vehicular de los vehículos que se presentan para ser habilitados.</li> <li>Copia del certificado de inspección Técnica Vehicular (de los vehículos que se</li> </ol>	<p>221.44</p>	<p>771.84</p>	<p>X</p>	<p>30</p>	<p>Unidad de tramite documentario</p>	<p>Área de Tránsito y Transporte Urbano</p>	<p>Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente</p>	<p>Alcaldía</p>	





**MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA**  
Creada por ley del 13 de Octubre de 1900




presentan para ser habilitado) cuando esta se implemente en nuestra Provincia o en su caso informe de inspección vehicular expedido por la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana																				
12. Logotipo, numero de socio y placas auxiliares (en fotografía a color)																				
13. Pago por derecho de tramite																				

<b>RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN DE MOTO TAXI</b>  <b>Base Legal:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley n° 27189-Ley de transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.</li> <li>D.S N° 055-2010-MTC-Que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud dirigida al Alcalde de la MPU, firmado por el representante legal de la persona jurídica.</li> <li>Padrón actualizado de vehículos</li> <li>Pago por derecho de tramitación</li> </ol>	2.00	72.00				X	30	Unidad de tramite documentario	Área de Tránsito y Transporte Urbano	Gerencia de Servicio, Saneamiento y Ambiente	Alcaldía
---	---	------	-------	--	--	--	---	----	--------------------------------	--------------------------------------	--	----------

<b>TARJETA UNICA DE CIRCULACION DE MOTO TAXI</b>  <b>Base Legal:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley n° 27189-Ley de transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.</li> <li>D.S N° 055-2010-MTC-Que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud dirigida al Alcalde de la MPU, firmado por el representante legal de la empresa y/o asociación.</li> <li>Copia simple del documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería del propietario del vehículo.</li> <li>Copia simple de tarjeta de identificación vehicular</li> <li>Copia simple del SOAT o CAT vigente.</li> <li>Documento que acredite haber pasado la revisión Técnica respectiva, de encontrarse implementada o en su caso la aprobación de la inspección vehicular realizada por la autoridad administrativa</li> <li>Pago por derecho de tramitación</li> </ol>	0.73	26.28				X	8	Unidad de tramite documentario	Área de Tránsito y Transporte Urbano	Gerencia de Servicio, Saneamiento y Ambiente	Alcaldía
---	--	------	-------	--	--	--	---	---	--------------------------------	--------------------------------------	--	----------

<b>RENOVACION DE LA TARJETA UNICA DE CIRCULACION DE MOTO TAXI</b>  <b>Base Legal:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ley n° 27189-Ley de transporte Publico</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud dirigida al Alcaldía de la MPUC, firmado por el representante legal de la persona jurídica autorizada.</li> <li>Copia de la Tarjeta de identificación vehicular.</li> <li>Copia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) o CAT vigente</li> </ol>								Unidad de tramite	Área de Tránsito y	Gerencia de Servicio,	Alcaldía
---	---	--	--	--	--	--	--	--	-------------------	--------------------	-----------------------	----------



 <p>Especial de Pasajeros en Vehículos Menores. D.S N° 055-2010-MTC- Que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.</p>	<p>4. Pago por derecho de tramitación de acuerdo al TUPA vigente 5. Inspección vehicular más Stiker 6. Pago por derecho de tramitación</p>	0.73	26.28		x	8	documentario	Transporte Urbano	Sanearamiento y Ambiente
--	--	------	-------	--	---	---	--------------	-------------------	--------------------------

**Segundo.** - Los procedimientos administrativos que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentra en trámite, continuaran y culminara su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron, salvo en lo referido a la vigencia del plazo del Permiso de Operación el cual será otorgado o renovado conforme al artículo 16° del presente Reglamento.

**Tercero.** - El requisito de Revisión Técnico de los vehículos menores, quede en suspenso, hasta que la autoridad competente determine la fecha y la forma de su ejecución.  
Implementadas las mismas, remplazaran a la revisión o verificación de características dispuestas en el Artículo 30° de la presente Ordenanza.

**ANEXO**  
**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES.**

En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, las Empresas o Asociaciones de Transportadores autorizadas, Propietarios y Conductores de vehículos habilitados serán sancionados con el tipo de infracción que establece la siguiente tabla de infracciones y sanciones (Tipificación, multas y medidas preventivas y su escala de multas)

código	infracción	calificación	Sanción %		Medida Preventiva	Responsable
	Por prestar el servicio sin haber obtenido el Permiso de Operación respectivo	Muy grave	5	180.00	Internamiento del vehículo	Persona jurídica
T.2	Prestar el servicio estando el Permiso de Operación vencido, suspendido, cancelado o anulado	Muy grave	5	180.00	Internamiento del vehículo	Empresa o Asociación
T.3	Transferir la Resolución de Autorización	Muy grave	5	180.00	Internamiento del vehículo	Empresa o Asociación



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA  
Creada por ley del 13 de Octubre de 1900



T.4	Prestar el servicio sin tener la tarjeta de identificación vehicular o la Licencia de Conducir	Muy grave	5	180.00	Internamiento del vehículo	Conductor
	Prestar el servicio sin haber obtenido la tarjeta única de circulación	Muy grave	5	180.00	Internamiento del vehículo	Propietario
	Adelantar vehículos entablado competencias o retos de velocidad	Muy grave	5	180.00	Internamiento del vehículo	Conductor
	Prestar el servicio sin las luces reglamentarias	Muy grave	5	180.00	Internamiento del vehículo	propietario
T.8	Por ocasionar ruidos que sobrepasan los niveles permisibles	Grave	5	180.00	Internamiento del vehículo	Propietario o conductor
T.9	Prestar el servicio sin haber obtenido el Certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito o certificado contra accidentes vigente	Grave	5	180.00	Internamiento del vehículo	Propietario o conductor
T.10	Prestar el servicio sin haber obtenido la credencial de conductor	Muy grave	4	144.00	Internamiento del vehículo	Conductor
	Estacionar el vehículo en zona rígida señalizada	Grave	4	144.00		Conductor
T.12	Por uso de stiker y/o pinturas con contenido obsceno que atente contra la salud mental de los niños y las buenas costumbres	Grave	5	144.00	Retiro de los stiker	Propietario
	Por llevar instalado los artículos conocidos como levanta polvo	Grave	4	144.00	Retiro de los artículos instalados	Propietario
T.14	Llevar mas pasajeros de lo que indique la tarjeta de propiedad	Grave	4	144.00		conductor
T.15	Tomar posesión de paraderos no autorizados	Grave	4	144.00		Persona jurídica
T.16	Presentar documentos adulterados, al momento de los actos de control y fiscalización, por parte de la autoridad administrativa.	Grave	4	144.00		Persona jurídica





T.17	Realizar el servicio en vías no autorizadas	Grave	4	144.00		Conductor
T.18	Incurrir en maltrato físico o verbal al pasajero	Grave	4	144.00		Conductor
T.19	Incorporar unidades a su padrón, sin autorización municipal	Grave	4	144.00		Persona jurídica
T.20	Dejar o tomar pasajeros en lugares no permitidos	Grave	4	144.00		Conductor
T.21	Agerdir de palabra o hecho al efectivo de la PNP o inspector municipal	Grave	4	144.00		Persona jurídica propietario o conductor
T.22	Prestar el servicio con tarjeta de circulación vencida	Grave	4	144.00		propietario
T.23	No llevar pintado en el vehículo, el logotipo que identifique a la Empresa y numero de Asociación autorizada a la que pertenece	Grave	4	144.00	intermaniento	propietario
T.24	Por exceder la velocidad reglamentaria (30 km/hora)	Grave	4	144.00		Conductor
T.25	Detener el vehículo bruscamente sin motivo	Grave	4	144.00		Conductor
T.26	Por utilizar el logotipo de la asociación sin estar autorizado para ellos	Grave	4	144.00		propietario o conductor
T.27	Transportar carga en vehículos de servicio público de pasajeros	Grave	4	144.00		Conductor
T.28	Transportar personas en vehículos de carga	Grave	4	144.00		Conductor
T.29	Transportar carga mas de lo permitido o que sobresalga de la estructura del vehículo	Grave	4	144.00		Conductor
T.30	No tener las tres placas, 01 en el toldo del vehículo, 02 en los guardafangos	Leve	4	72.00	internamiento	propietario

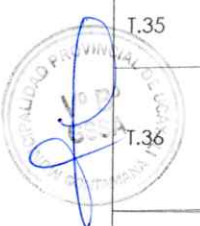




**MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA**  
Creada por ley del 13 de Octubre de 1900



T.31	Abandonar el vehículo con pasajeros	Leve	2	72.00		Conductor
T.32	Negarse a recoger escolares, ancianos o discapacitados cuando lo soliciten	Leve	2	72.00		Conductor
	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal	Leve	2	72.00		Conductor
	No portar el Certificado SOAT o CAT Licencia de Conducir y/o Credencial del Conductor, estando vigente	Leve	2	72.00		Conductor
T.35	No llevar puesto el stiker de la inspección vehicular	Leve	2	72.00		propietario
T.36	Llevar instalado en el vehículo de servicio público un claxon distinto al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos	Leve	2	72.00		propietario
	Por no usar mica o lentes protector, cuando las circunstancias así lo amerita	Leve	2	72.00		Conductor
	Prestar el servicio en mal estado de conservación del vehículo	Leve	2	72.00		Propietario o conductor
T.39	Por prestar servicios en trusas deportivas, bividi, camisas sin mangas y/o sandalias	Leve	2	72.00		Conductor



**REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE UCAYALI CONTAMANA.**

**SECCION I - GENERALIDADES  
TITULO I  
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

**ARTICULO N° 01°.- SON OBJETIVOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

1. Crear el área de inspectores municipales de transporte, para regular la organización, función y régimen disciplinario del cuerpo de inspectores municipales de transporte para la provincia de Ucayali Contamana.
2. Reglamentar el procedimiento de intervención del cuerpo de inspectores municipales de transporte, para la provincia de Ucayali Contamana.
3. Dictar las normas y procedimientos necesarios, que permitan que la actuación de los inspectores municipales de transporte, estén enmarcado dentro de la normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO N° 02°.- ALCANCES.**

El presente reglamento de inspectores municipales de transporte, será aplicable tanto en la jurisdicción del distrito de CONTAMANA, como en la provincia de Ucayali cuando corresponda.

**ARTICULO N° 03 BASES LEGALES**

1. **LEY N°27972- ley orgánica de municipalidades**
2. **Ley N°27181- ley general de transporte y tránsito terrestre**
3. **Ley N°27444- ley de procedimiento administrativo general**
4. **Ley N°27189- ley de servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores**
5. **Decreto supremo n° 016-2009- mtc- texto único ordenado del reglamento nacional de transito**
6. **Decreto supremo n°017-2009- mtc- reglamento nacional de administración del transporte**
7. **Decreto supremo n°055-2010- mtc- reglamento nacional de trasporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados**

**ARICULO 04°.- DEFINICIONES.**

Para los efectos de la presente ordenanza municipal se entenderá por:

- 1.- **AFOCAT:** Asociación de fondos contra accidentes de tránsito.
- 2.- **CAT:** certificado contra accidentes de tránsito.
- 3.- **RNAT:** reglamento nacional de administración de transporte.
- 4.- **SUNARP:** superintendencia nacional de los registros públicos.
- 5.- **RNV:** reglamento nacional de vehículos.
- 6.- **SOAT:** seguro obligatorio contra accidentes de tránsito.
- 7.- **IMT:** inspector municipal de transporte.
- 8.- **LICENCIA DE CONDUCIR:** documento habilitante que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías.
- 9.- **PARADERO DE RUTA:** infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre destinados a permitir el embarque y desembarque de usuario y carga.



**10.- TARJETA UNICA DE CIRCULACION:** documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehicula para la prestación de servicio de transporte de personas y/o cargas.

**11.- SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS:** modalidad del servicio de transporte publico de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, y uniformidad.

**12.- ACCION DE CONTROL:** intervención que realiza el área de tránsito y transporte urbano a través de sus cuerpos de inspectores de transporte, que tiene por objetivo verificar el cumplimiento de la norma en particular, resoluciones de autorización y condiciones de permanecías del servicio prestado.

**13.- ACTA DE CONTROL:** documento levantado por el inspector municipal de transporte en la que hace constar los resultados de la acción de control.

**14.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.** - procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la exigencia de incumplimientos de las condiciones de accesos y permanencias y o infracciones a las disposiciones del transporte.

**15.- RUTA:** itinerario autorizada a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un inicio, puntos ubicados en el trayecto y un destino final.

**16.- SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO:** es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixtas que esta prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una retribución económica.

**17.- FISCALIZACION DE RECORRIDO:** es la acción de control que se realiza al vehículo en operación o ruta, paraderos, terminales e infraestructuras complementarias.

**18.- JEFE DE OPERACIONES:** funcionarios responsables de elaborar los planes anuales de control en puntos permanentes o móviles, encargado de monitorear el accionar de los supervisores y de los IMT.

**19.- SUPERVISOR DE OPERACIONES:** funcionarios responsables de realizar los operativos y velar por el correcto desempeño de los IMT conforme al presente reglamento en sus acciones de supervisión, control y fiscalización asignados al jefe de operaciones o al sub gerente de servicios públicos.

**20.- AREA DE FISCALIZACION Y SEGURIDAD VIAL:** depende jerárquicamente del área de tránsito y transporte urbano, que sea crea como tal para implementar el cuerpo de inspectores municipales de transporte.

**21.- TRANSPORTISTA:** persona natural o jurídica que presta servicios de transporte terrestre públicos de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.

**22.- USUARIO:** persona natural que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio de un pago de una retribución por dicho servicio.

**ARTICULO 4º.-** Los IMT, conforman un cuerpo organizado dependiente del área de tránsito y transporte urbano, encargado de la supervisión, control y fiscalización de las normas de transporte terrestre.

**ARTICULO 5º.-** El IMT, es la persona designada por el área de tránsito y transporte urbano, que estará encargada de fiscalizar y controlar el cumplimiento de los reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales emitidos por la municipalidad provincial de Ucayali Contamana. Para tales efectos, portaran el respectivo uniforme y credencial aprobado por la jefatura del área de transporte urbano.



**ARTICULO 6º.-** el presente reglamento, es de obligatorio cumplimiento y acatamiento por parte del inspector municipal de transporte-MPUC, bajo responsabilidad.

**SECCION II  
DEL INSPECTOR  
TITULO I  
DE LOS REQUISITOS**



**ARTICULO 7º.-** los requisitos que deberá cumplir los inspectores municipales de transporte son:

- 1.- Edad : de 23 a 50 años
- 2.- capacitación : Aprobada satisfactoriamente
- 3.- aptitud física : aprobada
- 4.- talla : 1.60 mts (varones ) 1.50 mts (mujeres)
- 5.- grado de instrucción: Secundaria completa
- 6.- certificado de antecedentes policiales: no tener
- 7.- aptitud psicológica: Adecuada
- 8.- no tener procedimiento administrativo ni proceso judicial contra la municipalidad provincial de Ucayali Contamana.



**DE LA FORMACION Y CAPACITACION DEL INSPECTOR.**

**ARTICULO 8º.-** el área de tránsito y transporte urbano, realizara un curso de capacitación y perfeccionamiento de tres (03) veces al año, para el personal encargado de ejercer las funciones de ITM, los mismos que serán dictados por profesionales y/o personas jurídicas especializadas y con experiencias en temas de tránsito y transporte urbano; una vez concluido el curso, se les otorgara un certificado de participación a quienes aprueben el mismo; con la indicación de los módulos y horas lectivas; la evaluación tendrá como nota mínima aprobatoria de (14) en la escala de 0 al 20. Los módulos o temas tendrán de carácter de pre requisito con carácter presencial y evaluaciones continuas; los cursos de capacitación y perfeccionamiento tendrán una duración no menor de (36) horas académicas.



**ARTICULO 9º.-** el temario a desarrollar, metodología y mecanismos de evaluación, serán aprobados por la jefatura del área de tránsito y transporte urbano, en base al syllabus académico del curso presentado de los profesionales y/o persona jurídica, seleccionada para impartir los cursos de capacitación y perfeccionamiento. Este requisito es obligatorio para dar inicio al curso de capacitación y perfeccionamiento, además deberá contar y proporcionar los materiales, recursos visuales y audio-visuales, para el mejor aprovechamiento y desarrollo para la capacitación; el área de tránsito y transporte urbano, dispondrá de un ambiente adecuado donde se desarrollará el curso.

**ARTICULO 10º.- EL CURSO COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES MATERIALES.**

- ✓ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993**
- ✓ Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.







- ✓ Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27189- ley de Transporte publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- ✓ Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- ✓ Ley N° 29237- Sistema nacional de inspecciones técnicas vehiculares
- ✓ Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- Aprueba el texto único ordenado del Reglamento nacional de tránsito y sus modificatorias mediante D.S. N° 003-2014-MTC.
- ✓ Reglamento nacional de administración de transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC
- ✓ Reglamento nacional de transporte publico especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados aprobado mediante D.S. N° 055-2010-MTC.
- ✓ Decreto supremo N° 024-2002-MTC y su modificatoria D.S N° 021-2005-MTC. Reglamento nacional de responsabilidad civil y de seguros obligatorios por accidentes de tránsito.
- ✓ Decreto supremo N° 017-2009-MTC, reglamento nacional de administración de transporte.
- ✓ Cobertura de una póliza de seguros.
- ✓ Decreto supremo N° 007-2016-MTC, licencias de conducir, sus clases y categorías
- ✓ Manual de dispositivos de control de calles y carreteras R.D. N°18-2016-MTC/14
- ✓ Ordenanzas municipales emitidas por la municipalidad provincial de Ucayali Contamana, reglamentación, ordenamiento, zonas rígidas, escalas de infracciones y otras
- ✓ Como realizar el acta de inspección de operatividad vehicular (inspección visual) de un vehículo menor.
- ✓ Como rellenar formatos para el internamiento y la liberación de un vehículo en el depósito municipal.
- ✓ Como realizar la intervención de un vehículo, que documentos se debe solicitar al conductor y como se debe llenar el acta de control.
- ✓ Cuál debe ser la postura del inspector municipal en la vía publica y como se realiza las funciones de un semáforo humano, en horas de mayor congestión vehicular (hora punta).

**ARTICULO 11°.-** el curso de capacitación y perfeccionamiento será obligatorio para los IMT, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, quienes serán evaluados durante los sesenta (60) primeros días del inicio de sus funciones y atribuciones; sin perjuicio de lo anterior, los cursos de formación estarán dirigidos a los nuevos postulantes y será de manera gratuita; en el caso de número de participantes supere el número de vacantes o requerimiento de la institución, se seleccionarán previa evaluación y en estricto orden de mérito, de acuerdo a la calificación (puntuación) más alta que hayan obtenido.

**ARTICULO 12°.-** periódicamente la jefatura del área de tránsito y transporte urbano, programar cursos teóricos- prácticos de capacitación y actualización, que será obligatorio para la evaluación permanente del cuerpo de IMT.

**TITULO II**  
**LA JERARQUIZACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**  
**CAPITULO I**  
**EL INSPECTOR**

**ARTICULO 13°.-** EL IM, en ejercicio de sus funciones, a nombre de la municipalidad provincial de Ucayali Contamana, correspondiéndole verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia de las personas jurídicas autorizadas que prestan el servicio de transporte públicos en la jurisdicción, así como de las ordenanzas y otras disposiciones provinciales y distritales en materia de transporte urbano, mediante la detección de infracciones y el levantamiento de actas de control u otras modalidades que les confiere las normas específicas.

**ARTICULO 14°.-** El IMT, en el ejercicio de sus funciones, se identificará con los siguientes elementos proporcionados para LA JEFATURA DEL ÁREA DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO.

- 1.- uniforme.
- 2.- credencial, que deberá portarlo a la vista del público usuario, donde está consignado su nombre completo, su código, el cargo que ocupa, fecha de expiración y su fotografía a color.

**ARTICULO 15.-** las características técnicas del uniforme, credenciales y otros implementos de seguridad del IMT, serán aprobados por la jefatura del área de tránsito y transporte urbano.

**CAPITULO II**  
**DE LA JERARQUIZACION**

**ARTICULO 16.-** En el área del cuerpo de inspectores, contara con (01) jefe, (02) supervisores y personal administrativo asignado; sus funciones son los siguientes.

**JEFE DE INSPECTORES:**

- 1.- llevara el control diario de asistencia del personal a su cargo
- 2.- elaborara el cronograma de trabajo de forma semanal
- 3.- elaborara los informes de trabajo referente a sus funciones
- 4.- llevara el control diario de la documentación retenida como medida preventiva y de los vehículos que ingresan al depósito municipal de vehículos.
- 5.- de considerarlo necesario, coordinara con la policía nacional del Perú y/o o con alguna otra institución pública o privada, para llevar a cabo los operativos de control y de fiscalización.
- 6.- coordinar los cursos de capacitación y perfeccionamiento para los IMT.
- 7.- demás funciones dispuestas por la sub gerencia de servicios públicos.

**SUPERVISOR DE INSPECTORES:**

- 1.- programar y planificar el trabajo del día.
- 2.- dirigir los operativos de control y de fiscalización
- 3.- controlar que los IMT, cumplan con la labor encomendada al inicio de sus labores.
- 4.- elaborar informes de trabajo realizado, para el jefe de inspectores.



### CAPITULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

#### ARTICULO 17.- SON OBLIGACIONES DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE:

1. conocer el presente reglamento, así como las directivas que, en concordancia, emitan las instancias de la jefatura del área de tránsito y transporte urbano y normas complementarias que den lugar a la probidad, eficacia y calidad del trabajo.
2. conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte urbano.
3. conocer el procedimiento sancionador y procedimientos administrativos.
4. participar y aprobar, los cursos de formación de capacitación, de actualización de perfeccionamiento que disponga la jefatura del área de tránsito y transporte urbano.
5. mantener una conducta ética y moral
6. cumplir las órdenes impartidas por sus superiores
7. dirigir con respeto, cortesía y amabilidad, a los conductores, públicos usuarios y funcionarios públicos, que participen en el control y la fiscalización de la administración pública.
8. orienta y ayudara diligentemente, ante el requerimiento del público usuario, absolviendo sus inquietudes cualesquiera que sea estas; preferentemente al niño, a la mujer y al anciano.

#### ARTICULO 18.- SON FUNCIONES DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:

1. Controlar y fiscalizar, que los servicios de transporte público se presten con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señalen las normas, ordenanzas municipales y dispositivos legales vigentes.
2. ejecutar acciones de control en la vía pública o en los lugares que sirvan como infraestructura complementaria del transporte como, paraderos y otros.
3. verificar, en todo momento, que el vehículo cuente y mantiene el estado con el cual aprobó la inspección de características técnicas.
4. controlar y fiscalizar, que el conductor esté debidamente registrado, autorizado, que se encuentre en un adecuado estado de aseo y presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
5. verificar el cumplimiento de los reglamentos, ordenanzas y disposiciones legales vigentes, emitidas para regular el servicio de transporte en todas sus modalidades, por parte de los conductores y empresas jurídicas debidamente autorizadas.
6. participar en operativos de control y fiscalización conjuntos, con la policía nacional del Perú y/o con otros agentes del orden público, cuando así se disponga.
7. disponer el internamiento de vehículos al depósito municipal vehicular.
8. exigir al conductor la presentación de su licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular, tarjeta única de circulación, permiso de operaciones o su equivalente y la póliza de seguros contra accidentes de tránsito vigente.

9. controlar y fiscalizar los paraderos, puntos de parada y frecuencia de los servicios de transporte autorizados, conforme a sus permisos y flotas vehiculares.
10. levantar las actas de control, elaborar informes, y/o reportes que servirán para la aplicación de la resolución de sanciones correspondiente, pudiendo utilizarlo como sustento de sus informes, de documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y/o policiales, así como de medios probatorios electrónicos, que demuestren haberse cometido la infracción.
11. orientar, educar e informar al público usuario, sobre las normas de transporte, de tránsito y viabilidad, del buen uso de la vía pública, de los paraderos y de las unidades vehiculares, que prestan el servicio de transporte público, que se encuentren brindando servicio y/o sobre cualquier otra información que requiera el público usuario.

**SECCION III**  
**TITULO I**  
**PROCEDIMIENTO DE INTERVENCION**  
**ASPECTOS OPERATIVOS**

**ARTICULO 19.-** Los procedimientos en toda intervención deberá realizarse, con respeto a las personas y a sus derechos, con educación, con amabilidad y firmeza; considerando ciertos procedimientos administrativos y operacionales en función de los siguientes aspectos.

1. los operativos deben ser acciones planificadas y programadas, considerando los aspectos de personal, lugar, radio de acción y movilidad, debiendo ser comunicadas en forma verbal, por escrito, correo electrónico, mensaje de texto y/o cualquier otro medio disponible, que pueda hacerse conocer y registrar la comunicación, a la jefatura del área de tránsito y transporte urbano; dichos operativos pueden contar con el apoyo de la policía nacional del Perú cuando se le solicite.
2. las acciones de control y fiscalización son permanentes, inopinadas, las veinticuatro (24) horas del día incluyendo los festivos, ya que la actividad del transporte es permanente y prioritaria para el desarrollo de otras actividades.
3. para la disposición del personal en las operaciones de control y fiscalización, deberán considerarse los aspectos de seguridad vial necesarios, que garanticen la integridad de los inspectores, por ello se recomienda contar con dispositivos de seguridad reflectantes y electrónicos, conos de seguridad dispuestos a una distancia prudente, dependiendo de la velocidad de circulación donde se realicen los operativos, también se deben considerar tramos rectos, sin pendientes, lugares de buena visibilidad e iluminación, que no generen congestión vehicular, el incumplimiento de las recomendaciones no invalidan el procedimiento de intervención y sanción.

**CAPITULO II**  
**PROCEDIMIENTOS DE LA INTERVENCION**

**ARTICULO 20°.- DEL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN, LA MISMA QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES PASOS:**





1. **PASO N° 1.-** ubicación y disposición del personal en la vía pública.
2. **PASO N° 2.-** Detención del vehículo a intervenir con indicaciones del silbato y señalización con el brazo o con la barra luminosa.
3. **PASO N° 3.-** una vez correctamente detenido el vehículo, el IMT, se acercará al mismo por la parte externa hacia el lugar que ocupa el conductor, a quien le informara el motivo de la intervención e indicará que no descienda del vehículo.
4. **PASO N° 4.-** solicitar la documentación conforme al tipo de servicio que se interviene, tales como:

- a) DNI y credencial de conductor
- b) Licencia de conducir de la clase y categoría correspondiente al servicio que presta
- c) Tarjeta única de circulación
- d) Certificado de inspección técnica vehicular según corresponda
- e) Certificado del SOAT o CAT según corresponda.

5. **PASO N°5.-** El IMT, deberá verificar su idoneidad, autenticidad y vigencia, por medio de la base datos de la jefatura del área de tránsito y transporte urbano, y otras que permitan verificar y contrastar dicha información
6. **PASO N° 6.-** verificar las condiciones técnicas y operativas del vehículo (externas e internas), siempre que el espacio y visibilidad dentro lo mismo lo permita.
7. **PASO N° 7.-** si se detecta una o varias infracciones a la ordenanza municipal vigentes, el IMT, está obligado a **LEVANTAR EL ACTA DE CONTROL** RESPECTIVA, una vez consignado todos los datos en el acta de control, el IMT, entregara este documento al infractor para que tome conocimiento y luego de leer su contenido proceda a firmar en el campo correspondiente y si lo requiere pondrá sus observaciones, si en caso este se negara a firmar o a plasmar su huella digital, el IMT, dejara constancia del hecho en el acta.
8. **PASO N° 8.-** el procedimiento de intervención, termina con la devolución de la documentación solicitada al conductor, con la entrega de la copia del ACTA DE CONTROL al conductor, con este acto el conductor se encuentra válidamente notificado, la notificación con el ACTA DE CONTROL, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador. En los casos de notificación a la empresa autorizada o al propietario del vehículo, como presuntos infractores o responsables solidarios según corresponda, se deberá seguir el procedimiento correspondiente indicado líneas arriba.


**TITULO II  
DE LA FISCALIZACION Y SANCION  
CAPITULO I  
DE LA FISCALIZACION.**

**ARTICULO 21°.-** El IMT, desarrollara sus funciones a través de servicios de control y fiscalización tales como:

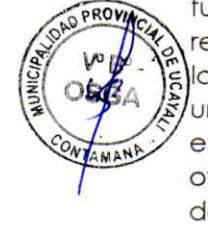
1. Operativos de supervisión, control y fiscalización.
2. Servicios de control y supervisión, en puntos fijos o móviles de una determinada vía o sector.
3. Control de estacionamiento en zonas rígidas, que restrinja la autoridad competente.
4. Protección interior de las zonas que restrinja a autoridad competente




5. Control de paraderos oficiales de los servicios autorizados para el transporte
6. Control y fiscalización, electrónica y fotografía del transporte
7. Planes de ordenamiento y mejoras de la gestión en el transporte urbano
8. Uso de medios informáticos o electrónicos que mejoren y garanticen una adecuada fiscalización.



**ARTICULO 22°.-** cuando de conformidad con las ordenanzas provinciales, normas y directivas complementarias vigente, se solicitará el apoyo de la policía nacional del Perú, asignado al control de tránsito y/o de las comisarias, quienes en cumplimiento de sus funciones, ordenen que el vehículo se detenga y soliciten al conductor los documentos respectivos y este se niegue o ponga resistencia a la acción de control; el IMT, podrá retener los documentos que haya sido expedido por la jefatura del área de tránsito y transporte urbano, la licencia de conducir, tarjeta única de circulación, entre otros, cuando estos se encuentren deteriorados, vencidos, caducados, adulterados, falsificados y/o en cualquier otra situación de irregularidad, levantándose el acta de retención correspondiente, la cual deberá ser firmada por el conductor y el IMT, entregando una copia a cada parte firmante.




**ARTICULO 23°.-** el IMT, procederá a verificar si el vehículo cumple con las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales vigentes, sobre el transporte de pasajeros y/o carga, así las disposiciones vigentes que regulen la circulación.



**ARTICULO 24°.-** El IMT, reportara vial radial, telefónica u otro medio de comunicación, al área de inspectores de tránsito y transporte urbano, la intervención que ha realizado, con el objeto de verificar si las empresas, terminales, paraderos:

1. Están autorizados a prestar servicios
2. Si el vehículo ha pasado la inspección técnica de características
3. Si el vehículo mantiene el estado con el que aprobó la inspección técnica, con el cual aprobó la de características.
4. Si el vehículo de transporte regular, se encuentra en ruta o servicio autorizado por la autoridad competente.

## CAPITULO II DEL ACTA DE CONTROL



**ARTICULO 25°** las actas de control, son documentos pre-impresos, numerados y diseñados para la acción de control y fiscalización del transporte urbano en la municipalidad provincial de Ucajalli CONTAMANA (cuando corresponda), con la finalidad de servir de documentos oficial, donde se indique la comisión de una infracción impuesta por el IMT.




**ARTICULO 26°.-** De verificar la comisión de una infracción, conforme lo dispone lo disponen las ordenanzas vigentes y normas complementarias, el inspector municipal de transporte.

1. procederá al levantamiento del acta de control respectivo.
2. cuando la infracción amerite el internamiento de los vehículos en el depósito municipal de vehículos. El IMT, procederá a levantar el acta de internamiento, que será escrita por el efectivo policial que realizo la intervención, cuando así corresponda, el conductor y el mismo inspector.
3. en caso de que se verifique la comisión de una conducta, que por acción u omisión pueda ameritar la imposición del acta de control y posteriormente de una resolución de sanción, deberá elaborar emitir el informe correspondiente.




### CAPITULO III INFORMES Y REPORTES



**ARTICULO 27º.-** los informes son documentos destinados a sustentar y detallar los hechos que justificaron la intervención o sanción de los infractores. Los informes pueden ser de parte o ser solicitado por el jefe superior de inmediato.

**ARTICULO 28º.-** el jefe de área y los supervisores, requerirán que los IMT, elaboren los siguientes informes.




1.- **INFORMES DE OPERATIVOS:** El inspector, superior o jefe del área del IMT, informara sobre los operativos programados, estos podrán ser diarios, semanales, mensuales, trimestrales, y anuales; estarán dirigidos al área de tránsito y transporte urbano.

2.- **INFORMES DE CONTROL Y FISCALIZACION:** Se elaborará con la finalidad de aportar mayor información de la infracción cometida, en base al marco normativo vigente.

3.- **INFORME SOBRE ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRANSITO:** formulado para registrar los incidentes y accidentes de tránsito, los datos del vehículo siniestrado.

4.- **REPORTE DE OCURRENCIAS DEL SERVICIO:** se formularán con el carácter de rutinario, destinado a indicar algún hecho puntual sobre el servicio, que el inspector pudo constatar.

**ARTICULO 29º.-** El IMT, registrara la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio, en ellos siguientes documentos:

- 
1. Hoja de informes
  2. Hoja de verificación de campo
  3. Hoja de intervención
  4. Acta de control
  5. Acta de intervención
  6. Acta de internamiento en el DMV
  7. Acta de operativo




### TITULO IV EL INSPECTOR MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI-CONTAMANA.

**ARTICULO 30º.-** en los casos en que la municipalidad colindante a nivel de distritos, suscriban un régimen de gestión común, podrán fiscalizar el transporte especial de pasajeros y/o carga, en vehículos menores dentro de sus jurisdicciones, salvo disposición contrarias y acuerdo previo entre ambas instituciones; para ello se podrá seleccionar a los IMT, que hayan destacado en el curso de capacitación y perfeccionamiento, realizado por el área de tránsito y transporte urbano.



**ARTICULO 31º.-** El inspector municipal distrital de transporte, depende orgánicamente de la municipalidad provincial de Ucayali Contamana y funcionalmente de la municipalidad provincial de Ucayali Contamana; sujetándose a las disposiciones del presente reglamento y la normatividad que este emita.



**ARTICULO 32º.-** El inspector municipal distrital de transporte, tendrá las mismas prerrogativas, obligaciones y derechos, que se les confiere a los IMT, autorizados y asignados por la municipalidad provincial de Ucayali Contamana.

**ARTICULO 33º.-** La municipalidad provincial de Ucayali Contamana, deberá supervisar permanentemente que sus inspectores municipales de transporte, dentro de sus jurisdicción, den estricto cumplimiento a las disposiciones de las ordenanzas provinciales y distritales, en el caso de los vehículos menores de la categoría L.5 y

estén relacionadas con el servicio especial de transporte público de pasajeros y de carga, cuya fiscalización se delega; sin perjuicio de las acciones de control y fiscalización que realice el área de tránsito y transporte urbano, de la jurisdicción correspondiente a la provincia de Ucayali Contamana.

**SECCION IV**  
**TITULO I**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** - crease el área del cuerpo de inspectores municipales de transporte, en la municipalidad provincial de Ucayali Contamana.

**SEGUNDA.** - el área de tránsito y transporte urbano, por intermedio del área de inspectores, tendrá a cargo el control, supervisión y evaluación directa, de los inspectores municipales de transporte provinciales o distritales, en el cumplimiento de sus funciones.

**TERCERA.** - aprobar el cuadro del régimen disciplinario del inspector municipal de transporte de la municipalidad provincial de Ucayali Contamana, que se encuentra en el anexo N° 01 en el presente reglamento.

**CUARTA.** - facultar al área de tránsito y transporte urbano, para solicitar a la sub gerencia de RECURSOS HUMANOS, la culminación de contrato de aquellos IMT, que se encuentren por CAS y de aquellos IMT, que se encuentren por locación la culminación inmediata de su contrato, que no hayan superado la evaluación continua a la que están sometidos; así como a la separación y/o rotación del cargo asignado por medida disciplinaria.

**QUINTA.** - disponer al área de tránsito y transporte urbano, elabore el cronograma anual de reclutamiento y selección de los IMT, que cumplan con requisitos y exámenes teóricos, psicotécnicos, psicológicos, físicos y demás establecidos en el presente documento.

**SEXTA.** - los IMT, harán cumplir las disposiciones municipales en materia de transporte y circulación vial, cuyas acciones serán informadas al área de tránsito y transporte urbano.

**SEPTIMA.** - las personas que ingresen a prestar servicios como inspectores municipales de transporte, están obligados a cumplir con lo establecido al presente reglamento y a atacar el régimen disciplinario establecido en el mismo reglamento.

**OCTAVA.** - la jefatura del área de tránsito y transporte urbano, deberá implementar los sistemas de calidad y de buenas prácticas de gestión, que garanticen la transparencia, efectividad y auto regulación del área de IMT, con una adecuada calidad de servicios y procedimientos, que se implementaran en la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - los procedimientos administrativos de sanción, que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite, continuaran y culminaran conforme a las normas con las que se iniciaron los procedimientos.

**SEGUNDA.** - disponer que un plazo no mayor de noventa (90) días, se implemente la sistematización de los procedimientos de control, en el área de inspectores, para el mejor cumplimiento y desarrollo de sus funciones y actividades.

**TERCERA.** - disponer en un plazo de treinta (30) días, a la jefatura del área de tránsito y transporte urbano, diseñe y formalice con la debida resolución gerencial, los formatos pre impresos que se establecen en el presente reglamento.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**





## ANEXO I

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

Las inadecuadas conductas funcionales específicas, del inspector municipal de transporte, durante el cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones, previa investigación y proceso administrativo, generan las sanciones MUY GRAVES, GRAVES, LEVES; cuya sanción en forma progresiva será de: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal y retiro definitivo del cargo de IMT, las mismas que se detallan y clasifican en el siguiente cuadro.

INFRACCION	SANCIONES	
<b>MUY GRAVES- M.G</b>		
MG.1	Solicitar o recibir dadas o cualquier otra clase de beneficios, provenientes directas o indirectamente de los conductores administrados, publico usuario y/o de cualquier otra persona, que tenga intereses en el resultado de su gestión.	Separación definitiva
MG.2	No respetar los procedimientos establecidos en el presente reglamento o alterar, distorsionar, encubrir o suprimir, sin motivo justificado, las actas de control, las mismas que sustentan la comisión de una infracción al transporte.	Separación definitiva
MG.3	Omitir, borrar, agregar o alterar el registro de información oficiales de base de datos del sistema de tránsito y transporte integrado-STTI-MPUC, debidamente comprobado.	Separación definitiva
MG.4	Replicar al superior en forma desafiante las ordenes de servicio o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos.	Separación definitiva
MG.5	Ingerir bebidas alcohólicas estando en horarios de servicio debidamente comprobado	Separación definitiva
<b>GRAVES-G</b>		
G.1	Presentarse al servicio con evidentes signos y síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas.	Suspensión de 02 días (sin goce de haberes)
G.2	Incumplir en el cumplimiento de la función encomendada o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa	Amonestación por escrita
G.3	No suministrar información necesaria en documentos relacionados con el desempeño de sus función.	Amonestación por escrita
G.4	Abandonar su puesto de servicio sin causa justificada.	Amonestación por escrita
G.5	Actuar con motivo del ejercicio de su función, discriminando las personas por razón de raza, genero, religión, idioma, opinión o cualquier otra condición personal o social, siempre que no constituya delito.	Amonestación por escrita
G.6	Fumar durante el servicio.	Amonestación por escrita
G.7	Faltar a la verdad con la intención de perjudicar o favorecer a un superior, inferior o de igual grado.	Amonestación por escrita
<b>LEVES-L</b>		
L.1	Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme	Amonestación verbal
L.2	Proferir palabras soeces o realizar gestos ofensivos o reñidos contra la moral, urbanidad buenas costumbres y cortesía.	Amonestación verbal
L.3	Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada.	Amonestación verbal
L.4	Hacer insinuaciones, gestos, proposiciones obscenas o usar términos de naturaleza o connotación sexual, verbales o escritos que resulten ofensivos.	Amonestación verbal
L.5	No asistir a la instrucción, ceremonia, conferencias o los diversos actos del servicio para que haya sido designado o tuviera la obligación de asistir. Sin causa justificada.	Amonestación verbal
L.6	Usar prendas, objetos o distintivos antirreglamentarios encontrándose uniformado	Amonestación verbal

La acumulación de TRES (03) amonestaciones escritas, generan DOS (02) días de suspensión sin goce de haber y la acumulación de TRES (03) amonestaciones verbales, generan UN (01) día de suspensión sin goce de haber